



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-119/2021

**ACTOR:** RAMIRO PÉREZ ARCINIEGA

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO DAVID  
GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIO:** JUAN CARLOS RUIZ TOLEDO

Monterrey, Nuevo León, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva** que confirma, en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes TECZ-JDC-11/2021 y TECZ-JDC-12/2021 y acumulados, porque es el Congreso del Estado quien cuenta con las facultades para suspender o revocar el mandato a algunos de los miembros del ayuntamiento, una vez concluidas las etapas del proceso respectivo y no el órgano jurisdiccional local.

### ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DEL CASO .....	2
2. COMPETENCIA .....	3
3. PROCEDENCIA .....	3
4. ESTUDIO DE FONDO .....	4
5. RESOLUTIVO .....	8

### GLOSARIO

<b>Código Municipal:</b>	Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Congreso local:</b>	Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley de Medios local:</b>	Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO<sup>1</sup>

**1.1. Elección municipal.** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el actor fue electo Presidente Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza.

**1.2. Sesiones de cabildo.** En distintas fechas, el actor convocó a los integrantes del Ayuntamiento a sesión de cabildo, y a partir del cinco de junio de dos mil veinte, las personas propietarias de la Sindicatura de Mayoría y de las Regidurías 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 dejaron de asistir a las sesiones sin que mediara excusa o causa justificada para su inasistencia, no obstante que fueron citados conforme a los requisitos formales establecidos en el *Código Municipal*<sup>2</sup>.

**1.3. Revocación de mandato.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, el actor presentó ante el *Congreso local* tres solicitudes de revocación de mandato en contra de la síndica de mayoría y regidores referidos.

**1.4. Oficios exhorto.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, el promovente presentó oficios, en lo individual, a cada uno de los servidores públicos que señaló como autoridades responsables de abandonar sus cargos, para prevenirlos y exhortarlos a asistir a la sesión de cabildo del Municipio de Parras, señalando que sus ausencias paralizaron el desarrollo de la actividad municipal.

**1.5. Convocatoria a regidores suplentes.** El seis de febrero, se celebró sesión ordinaria del Ayuntamiento de Parras en la que, derivado de la inasistencia injustificada, el actor emitió un acuerdo para que la síndica y las regidurías suplentes ocuparan el cargo en las sesiones de cabildo, quedando aprobado por unanimidad de los integrantes asistentes.

**1.6. Juicio ciudadano TECZ-JDC-11/2021.** El nueve de febrero, el actor presentó medio de impugnación ante el *Tribunal local* en contra de los funcionarios referidos, toda vez que le imposibilitaban ejercer debidamente su cargo, solicitando se le diera vista al *Congreso local*.

**1.7. Juicio ciudadano TECZ-JDC-12/2021 y acumulados.** El diez y once de febrero, los integrantes del Ayuntamiento removidos por el actor presentaron medio de impugnación en su contra.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

<sup>2</sup> También visibles a fojas 006 y 007 del propio expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**1.8. Resoluciones.** El cinco de marzo, el *Tribunal local* dictó sentencias en ambos expedientes.

**1.9. Juicio federal SM-JDC-119/2021.** Inconforme con lo anterior, el once de marzo, el promovente presentó el juicio ciudadano que hoy nos ocupa.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente asunto, toda vez que el promovente controvierte dos sentencias dictadas por el *Tribunal local* relacionadas con irregularidades advertidas en el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

## 3. PROCEDENCIA

El presente juicio es procedente, porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 79 y 80, de la *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión<sup>3</sup>.

### 3.1. Pronunciamiento con relación a la legitimación.

Como se refirió en el auto de admisión, en el presente caso se tiene por satisfecho el requisito relativo a la legitimación de Ramiro Pérez Arciniega para impugnar las sentencias del *Tribunal local* emitidas en los expedientes TECZ-JDC-11/2021 y TECZ-JDC-12/2021 y acumulados.

Si bien, dentro del medio de impugnación local identificado como TECZ-JDC-12/2021 y acumulados, el actor compareció como autoridad responsable, en su calidad de Presidente Municipal del ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza; ante esta instancia, acude por su propio derecho, es decir, no lo hace en defensa de los intereses del ayuntamiento, sino porque considera que existe una afectación en detrimento de sus derechos causada por las sentencias del *Tribunal local* al ordenar, en lo que interesa, dar vista al *Congreso local* para que procediera de acuerdo a sus atribuciones.

<sup>3</sup> De fecha veinticuatro de marzo, visible a fojas 80 y 81 del expediente principal.

Y, por lo que hace al diverso TECZ-JDC-11/2021, Ramiro Pérez Arciniega compareció como actor, por ello, cuenta con legitimación suficiente para promover el juicio<sup>4</sup>.

#### 4. ESTUDIO DE FONDO

##### 4.1. Materia de la controversia

El presente asunto tiene su origen en los juicios ciudadanos locales TECZ-JDC-11/2021 y TECZ-JDC-12/2021 y acumulados, en los que, por una parte, Ramiro Pérez Arciniega hizo valer afectaciones a sus derechos político-electorales, toda vez que no se le permitía ejercer el cargo para el cual fue electo, al no poder desarrollar sus funciones de manera efectiva y libre.

Mientras que, por otro lado, las personas titulares de la sindicatura de mayoría y diversas regidurías del ayuntamiento de Parras, Coahuila, acudieron al *Tribunal local* a impugnar el Acuerdo 002/2021, emitido por el Presidente Municipal, mediante el cual realizó un llamado a los suplentes de la síndica de mayoría y de nueve regidurías a efecto de que acudieran a desempeñar las funciones de sus propietarios, restringiendo *de facto* las funciones inherentes de estos.

Al momento de emitir sentencia en los juicios referidos, el *Tribunal local*, en lo que interesa, determinó:

Juicio ciudadano	Efectos
TECZ-JDC-11/2021	Dar vista al <i>Congreso local</i> para que en caso de que así lo estime procedente, actúe de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal y 158 inciso L de la Constitución de Coahuila, en relación con el 69 y 70 del <i>Código Municipal</i> , para garantizar el funcionamiento regular del Ayuntamiento de Parras, Coahuila.
TECZ-JDC-12/2021 y acumulados	Dar vista al <i>Congreso local</i> con el objetivo que las diferencias evidenciadas propicien vacíos de autoridad a efecto de que, en plenitud de atribuciones, determine las medidas conducentes.

Ante esta instancia jurisdiccional, el actor hace valer que ambas determinaciones vulneran el principio de certeza, porque el *Tribunal local* debió ordenar al *Congreso local* la imposición de sanciones de manera inmediata y no solo remitir el asunto, al acreditarse las faltas injustificadas atribuidas a los integrantes del Ayuntamiento que abandonaron sus cargos públicos desde junio de 2020.

<sup>4</sup> Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver los juicios SM-JE-21/2020 Y SM-JDC-44/2020, acumulados.

## 4.2. Cuestión a resolver.

Con base en lo expuesto, en esta sentencia se determinará si fue correcto que el *Tribunal local* diera vista al *Congreso local* para que actuara conforme a sus atribuciones, y que no haya ordenado la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas involucradas.

## 4.3. Decisión

La Sala Regional Monterrey considera que deben confirmarse las sentencias del *Tribunal local* emitidas en los juicios ciudadanos TECZ-JDC-11/2021 y TECZ-JDC-12/2021 y acumulados, porque fue correcto que diera vista al *Congreso local*, al ser la autoridad competente para conocer de los actos atribuidos a los servidores públicos municipales.

## 4.4. Justificación de la decisión

### 4.4.1. Marco Normativo

- **De las atribuciones del *Tribunal local***

De conformidad con el artículo 27, párrafo 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el *Tribunal local*, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Ahora, la *Ley de Medios local* señala que las sentencias del *Tribunal local* podrán tener por efectos, entre otros: revocar; confirmar o; modificar el acto impugnado, además, señala que dichas determinaciones deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

También, la misma legislación local refiere que todas las autoridades que intervengan en su ejecución estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento<sup>5</sup>.

- **Procedimiento de suspensión o revocación de mandato de los miembros de un ayuntamiento ante el *Congreso local***

<sup>5</sup> Artículos 71, fracciones II y VII, 72, párrafo primero y 74 de la *Ley de Medios local*.